



Expediente: NCI/153/2023
Folio PNT: 270511000015323

Acuerdo de Reserva NCI/153/2023-270511000015323

CUENTA: Mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el **tres de octubre de dos mil veintitrés**, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio **270511000015323**, al cual se le asignó el número de control interno **NCI/153/2023**, por lo que acorde el marco normativo que rige en materia de Transparencia en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Vistos: la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

PRIMERO. - Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, bajo los siguientes términos:

“Solicito a usted los contratos de arrendamiento de vehículos para el uso de Seguridad Pública (en el caso de uso de patrullas), y también solicito a usted el control de inventario o número que identifique las unidades que están en función y cuántas están en mal estado (a falta de mantenimiento o descompuestas).” ... (Sic). A la cual se le asignó el número de control interno NCI/153/2023” ... (Sic). -----

SEGUNDO.- El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los



TABASCO

Unidad de Transparencia
✉ transparenciateapa@hotmail.com



términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

© Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800



TABASCO

Unidad de Transparencia
✉ transparenciateapa@hotmail.com



TERCERO.- Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto, a la solicitud de información, presentada vía electrónica, se turnó a la siguiente área:

Dirección de Administración, quien mediante oficio **DAM/717.10/2023** manifestó:

*“En el caso, el tres de octubre de dos mil veintitrés una persona solicita vía Plataforma Nacional de Transparencia un requerimiento de información sobre los **contratos de arrendamiento de vehículos para el uso de seguridad pública y control de inventario o número que identifique las unidades que están en función y cuantas están en mal estado**, en cuanto a los contratos de arrendamientos se informa que este ente municipal no ha celebrado contrato de rendimiento de vehículos para el uso de seguridad pública, con forme a los datos registraos en la coordinación de recursos materias por ser ellos los encargados de realizar los contratos convenios licitaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servidos del Estado de Tabasco en el artículo 2 fracción XII que a la letra dice:*

XII. Licitación Pública: Procedimiento por el cual se expide convocatoria pública, selecciona y adjudica a los licitantes los contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.

*En lo que refiere al **control de inventario o número que identifique las unidades que están en función y cuantas están en mal estado**, se acredita la hipótesis que justifica la restricción de la información solicitada, para que el Comité de Transparencia conforme a lo dispuesto en los numerales 48 fracción II y 143 fracción I del último ordenamiento citado confirme, modifique o revoque la clasificación de la totalidad de la información relacionada con el **número que identifique las unidades, número de las que se encuentran en mal estado y control de inventario respecto al parque vehicular adscrito a la Dirección de Seguridad Pública**; previa realización de la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la LTAIPET y lo dispuesto en los numerales trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas...” (Sic).*

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

© Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800



TABASCO

Unidad de Transparencia

✉ transparenciateapa@hotmail.com



Dirección que, de conformidad con sus atribuciones señaladas en el artículo **86 fracción** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto del presente pedimento informativo; en ese sentido por lo que refiere a los **contratos de arrendamiento de vehículos para el uso de seguridad pública**, pronunciamiento que resulta claro, conciso y definitivo respecto a ese extremo contenido en la solicitud de mérito como en la respuesta referida, es decir, **al no haberse generado información por no haberse dado la situación planteada por la persona solicitante, al no haber ejercido la atribución contemplada en su normatividad de función y actuación, por lo que no es necesario declarar legalmente la inexistencia de la información aludida.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 12, 19, 20, 50 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Cobra relevancia al caso el Criterio **07/17**, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ahora INAI, de rubro:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

© Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800



TABASCO

Unidad de Transparencia
✉ transparenciateapa@hotmail.com



En lo que refiere al **control de inventario o número que identifique las unidades que están en función y cuantas están en mal estado**, se acredita la hipótesis que justifica la restricción de la información solicitada, en consecuencia, la Unidad de Transparencia, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis del documento señalado en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48 fracción II y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto a la solicitud de clasificación de la información en su modalidad de Reserva Total respecto **inventario de los vehículos en activo e inactivo, así como el número de patrulla que integran la Dirección de Seguridad Pública.**

CUARTO.- El **once de septiembre de dos mil veintitrés**, el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, mediante Sesión Extraordinaria **HAMT-CT-EXT-0266-2023**, resolvió: “Se **CONFIRMA** la clasificación total con carácter de reservado del **inventario de los vehículos en activo e inactivo, así como el número de patrulla que integran la Dirección de Seguridad Pública.**”

Por lo tanto, esta Unidad en cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Transparencia en atención a la presente solicitud, hace entrega a la persona peticionaria del oficio **DAM/717.10/2023**, el acta **HAMT-CT-EXT-026-2023**, acuerdo de clasificación de información en versión pública **HAMT-026-153-23**, acuerdo de reserva total de la información sobre el **inventario de los vehículos en activo e inactivo, así como el número de patrulla que integran la Dirección de Seguridad Pública, así como las demás documentales que sirvieron para dar trámite a la solicitud de información y que quedan disponibles mediante Plataforma Nacional de Transparencia, por ser el medio elegido por el peticionario.** -----

QUINTO.- Hágasele saber a la persona solicitante, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800, en horario

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

© Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800



de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

SEXTO. – Se hace de conocimiento a la persona interesada, que conforme a lo dispuesto por los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en caso de no estar conforme con este acuerdo, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SÉPTIMO. – En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, insertando íntegramente el presente proveído. -----

OCTAVO. - Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, Erick Leopoldo de la Cruz Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, en la Ciudad de Teapa, Capital del Municipio de Teapa, Tabasco; a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés, en la Ciudad de Teapa, Tabasco. ----- Cumplase.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ACTA: **HAMT-CT-EXT-026-2023**
NO. DE CONTROL INTERNO: NCI/153/2023
NÚMERO DE FOLIO: 270511000015323
Teapa, Tabasco; a 23 de octubre de 2023.

HAMT

VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las **doce horas tres minutos del veintitrés de octubre de dos mil ventres**, se encuentran reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, ubicada en el Palacio Municipal, en Plaza de la Independencia S/N Col. Centro, la **Lic. Juana Cerino Soberano**, **Lic. Nein López Acosta** y **Lic. Jorge Carlos Romero Ávila**, integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco; siendo presidenta la primera y secretario el tercero de los mencionados, asimismo, como invitado permanente, cumpliendo con las atribuciones que le confiere la Ley, el **Lic. Erick Leopoldo de la Cruz Aguilar**, Titular de la Unidad de Transparencia a efectos de llevar a cabo la **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2023, para lo cual se propone el siguiente:-----

Juana

Erick

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura de la solicitud con número de folio **270511000015323**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, radicada bajo el número de expediente **NCI/153/2023**; y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como **Reserva Total de la información**, solicitada por la Dirección de Administración mediante oficio **DAM/717.10/2023**.

Juana



- V. Discusión y aprobación en su caso de la clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total, señalada en el oficio **DAM/717.10/2023**, suscrito por el Director de Administración.
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

I. En relación al primer punto del orden del día, se procede al pase de lista de los integrantes del Comité de Transparencia por parte del **Lic. Jorge Carlos Romero Ávila**, Secretario del Comité de Transparencia, quien cumplida las instrucciones informó que se encontraban presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró la existencia de quórum. -----

Handwritten signature

II. Habiéndose confirmado la existencia del quórum legal para sesionar, la Lic. Juana Cerino Soberano, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, declaró legalmente instalada la **Vigésima Seexta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del ejercicio fiscal 2023. -----

Handwritten signature

III. Para continuar con la sesión, el **Lic. Jorge Carlos Romero Ávila** dio lectura a la orden del día propuesta, así mismo, sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta. -----

Handwritten signature

IV. Lectura de la solicitud con número de folio **270511000015323**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, radicada bajo el número de expediente **NCI/153/2023**; y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como **Reserva Total de la información**, solicitada por la Dirección de Administración mediante oficio **DAM/717.10/2023**. -----

V. Discusión y aprobación en su caso de la clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total, señalada en el oficio **DAM/717.10/2023**, suscrito por el Director de Administración.-----

Handwritten signature

En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por el Titular de la Unidad de



Transparencia, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48 fracción II y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El **tres de octubre de dos mil veintitrés**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia se recibió la solicitud de acceso a la información pública con números de folio **270511000015323** bajo los siguientes términos:

*"Solicito a usted los contratos de arrendamiento de vehículos para el uso de Seguridad Pública (en el caso de uso de patrullas), y también solicito a usted el control de inventario o número que identifique las unidades que están en función y cuántas están en mal estado (a falta de mantenimiento o descompuestas)." ... (Sic). A la cual se le asignó el número de control interno **NCI/153/2023**.*

SEGUNDO. - Para su atención se turnó a la Dirección de Administración, quién mediante oficio **DAM/717.10/2023** brindó respuesta en los términos siguientes:

"En lo que refiere al control de inventario o número que identifique las unidades que están en función y cuántas están en mal estado, se acredita la hipótesis que justifica la restricción de la información solicitada, para que el Comité de Transparencia conforme a lo dispuesto en los numerales 48 fracción II y 143 fracción I del último ordenamiento citado confirme, modifique o revoque la clasificación de la totalidad de la información relacionada con el número que identifique las unidades, número de las que se encuentran en mal estado y control de inventario respecto al parque vehicular adscrito a la Dirección de Seguridad Pública; previa realización de la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la LTAIPET y lo dispuesto en los numerales trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas..." (Sic).

TERCERO. - En consecuencia, la Unidad de Transparencia, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis del documento señalado en los puntos que anteceden, se proceda en



términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48 fracción II y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación de la información en su modalidad de Reserva Total respecto al **inventario de los vehículos en activo e inactivo, así como el número de patrulla que integran la Dirección de Seguridad Pública.** -----

[Handwritten signature]

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Comité de Transparencia, analizan la solicitud de clasificación de Reserva Total respecto al **inventario de los vehículos en activo e inactivo, así como el número de patrulla que integran la Dirección de Seguridad Pública,** planteada por la Dirección de Administración.

[Handwritten signature]

SEGUNDO.- Referente a la solicitud de reserva del **inventario de los vehículos en activo e inactivo, así como el número de patrulla que integran la Dirección de Seguridad Pública;** asiste razón al Director de Administración, efectivamente, la información podría ser utilizada por el crimen organizado y la delincuencia común en perjuicio de la seguridad pública del municipio y sus habitantes.

[Handwritten signature]

Información que este Sujeto Obligado como garante de la tutela de los datos reservados que tiene bajo su posesión, tiene la obligación de resguardar y por dichos elementos contenidos en el contrato no pueden ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, ya que al ser difundida la información relativa al inventario de los vehículos en activo e inactivo, así como el número de patrulla adscritas a la Dirección de Seguridad Pública, revelaría la capacidad reactiva que tiene el municipio para atender algún hecho delictivo.

[Handwritten signature]



En ese sentido este Comité de transparencia hace suyos los argumentos vertidos por la Dirección de Administración, los cuales se transcriben a continuación:

*“En lo que refiere al **control de inventario o número que identifique las unidades que están en función y cuantas están en mal estado**, se acredita la hipótesis que justifica la restricción de la información solicitada, para que el Comité de Transparencia conforme a lo dispuesto en los numerales 48 fracción II y 143 fracción I del último ordenamiento citado confirme, modifique o revoque la clasificación de la totalidad de la información relacionada con el **número que identifique las unidades, número de las que se encuentran en mal estado y control de inventario respecto al parque vehicular adscrito a la Dirección de Seguridad Pública**; previa realización de la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la LTAIPET y lo dispuesto en los numerales trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

Consecuentemente control o el listado debe hacer referencia a todas las unidades destinadas a funciones:

- a) Administrativas y
- b) Operativas

Entendiéndose por estas últimas (funciones operativas), aquellas a cargo de las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal que consisten en coordinar la organización, seguimiento, comunicación, estructuración entre todas las áreas bajo su mando, que por consecuencia genere programas de prevención del delito y de las infracciones penales o administrativas.

En otras palabras, en respuesta a lo peticionado por la persona se debe excluir el listado de unidades vehiculares activas e inactivas con el número que las haga identificables adscritas a la:

- ❖ *Dirección de Seguridad Pública*

*Tal información por su naturaleza escapa del escrutinio público, de darse a conocer el inventario de unidades en activo se estaría develando el **parque vehicular** con que cuenta la Dirección de Seguridad Pública para atender un hecho delictivo y la capacidad que se tiene para operar en aquellos casos en que las corporaciones policíacas deben colaborar interinstitucionalmente.*

Esto es, se estaría dando a conocer información de bienes muebles destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, basta remitir al artículo 147 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para mayor comprensión.



El citado artículo precisa que, para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

El resguardo de esas instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las Instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las cuales garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario.

Congruente con lo expuesto, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que en ejercicio de sus atribuciones confirme, modifique o revoque la clasificación de reserva total del listado de unidades vehiculares activas e inactivas con el número que las haga identificables adscritas a la Dirección de Seguridad Pública, que planteo, por tratarse de información que debe reservarse en términos de los artículos 146, 147 y 148 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 121 fracciones I, IV, VI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Información reservada

La información sobre unidades vehiculares activas e inactivas con el número que las haga identificables de la Dirección de Seguridad Pública, es de naturaleza reservada, versa sobre el parque vehicular destinado a prevenir, investigar, proteger y salvaguardar el bienestar ciudadano; el parque vehicular forma parte elemental en el desarrollo de las funciones básicas de los cuerpos de policía como lo disponen los artículos 51 de Ley del Sistema de Seguridad Pública y 92 de la Ley Orgánica de los Municipios, ambos ordenamientos vigentes en el Estado.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Capítulo II

Disposiciones Comunes A Los Integrantes De Los Cuerpos Policiales.

Artículo 51. Atribuciones de las policías

La función básica de los cuerpos de policía es prevenir el delito y preservar la paz y el orden público, para lo cual tendrán las siguientes atribuciones:

I. Prevención: consistente en llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas y, en sus circunscripciones, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad;

II. Atención a víctimas y ofendidos del delito: proporcionar auxilio a víctimas y ofendidos del delito, en los términos que señalan el Código Nacional de Procedimientos



Penales y las respectivas leyes nacional y local de víctimas, para lo cual recibirán, en su caso, las denuncias o solicitudes respectivas;

III. Investigación: bajo la conducción y mando del ministerio público, participar en la investigación de los delitos, en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, cumpliendo con las obligaciones y procedimientos que para el ejercicio de dicha atribución establecen el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable;

IV. Reacción: para lo que garantizarán, mantendrán y restablecerán la paz y el orden públicos, y ejecutarán los mandamientos ministeriales y judiciales; y

V. Protección y Custodia: que implica la protección de las instalaciones, el personal de los tribunales, los centros de reinserción social y de internamiento para adolescentes, así como de los que intervienen en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados. Así mismo, brindar los servicios de protección a las demás personas que la propia Ley señala.

La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

Artículo 92. A las Direcciones de Seguridad Pública y a la de Tránsito, corresponderá, en el ámbito de su competencia, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución federal, en la local, en las leyes, en el Bando de Policía y Gobierno, en los reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables, y tendrán a su cargo, además, el despacho de los asuntos que enseguida se enumeran:

a) La Dirección de Seguridad Pública tendrá a cargo las siguientes funciones:

I. Tener a su cargo la policía preventiva municipal;

II. Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio;

III. Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia;

IV. Ejecutar las acciones que establezca la autoridad competente de acuerdo a los reglamentos respectivos;

V. Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con el gobierno del Estado en los ramos de seguridad pública y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;

VI. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por el presidente municipal; y

VII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.



Los miembros de las corporaciones policiacas mencionadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que respecta a la naturaleza de sus funciones y a sus relaciones con el Municipio, serán de carácter administrativo y estarán sujetos a lo establecido por las leyes correspondientes.

El listado sobre listado de unidades vehiculares activas e inactivas con el número que las haga identificables adscritas a la Dirección de Seguridad Pública deben ser clasificados, ya que al hacerse público podría ser utilizada la información por el crimen organizado y la delincuencia común en perjuicio de la seguridad pública del municipio y sus habitantes.

Siendo así, el derecho de acceso está regido por los principios de buena fe y máxima transparencia, por lo cual, en principio, la información en poder del Estado debe ser pública salvo las excepciones limitadas establecidas por la ley.

En todo caso, excepciones como “seguridad del Estado”, “defensa nacional” u “orden público” deben ser definidas e interpretadas de conformidad con el marco jurídico interamericano y, en particular, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Circunstancia que conlleva la restricción al listado de unidades motrices en activo e inactivo de la Dirección de Seguridad Pública a efecto de no dar a conocer datos relevantes como:

- **Número de Unidad**
- **Número de Unidades en activo**
- **Número de Unidades inactivas**

*En ese sentido, el H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco está constreñido a garantizar la **reserva total de la información** por actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 146, 147 y 148 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 121 fracciones XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de tabasco; Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros.*

Prueba de daño

Con base en lo señalado en el artículo 112 de la Ley de la materia se realiza la prueba de daño a fin de justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;



II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Estudio que se realizará igualmente observando lo estatuido en los numerales décimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del texto siguiente:

*“...**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Al tenor de lo asentado, se analizan los supuestos señalados en el artículo 121 fracciones I, IV, VI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

La información requerida por el solicitante deberá ser reservada en su totalidad, debido a que se refiere a datos sobre unidades vehiculares en activo de las Direcciones de Seguridad Pública de lo que se tiene, que su difusión escapa del escrutinio público por existir límites al derecho de acceso a la información acorde con los artículos 13 inciso 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



En efecto, la restricción del derecho de acceso a la información es legítima en razón a que:

- a) Está autorizada por la ley y la Constitución;
- b) La norma que establece el límite es precisa y clara en sus términos de forma tal que no ampara actuaciones arbitrarias o desproporcionadas;
- c) La solicitud se motiva y se funda en la norma que lo autoriza;
- d) La ley establece un límite temporal a la reserva;
- e) La reserva opera respecto del contenido de las carátulas de las pólizas analizadas, pero no respecto de su existencia;
- f) La reserva se sujeta estrictamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad;
- g) Existe recurso para impugnar esta determinación.

En corolario de lo planteado, la restricción se traduce en que el derecho de acceso a la información protegido por la Convención Americana, **no es un derecho absoluto, sino de un derecho sujeto a limitaciones.**

Esto es, la restricción a la información referente a unidades vehiculares de corporaciones a cargo de la seguridad pública cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, a saber:

- Al ser condición de carácter excepcional,
 - Consagración legal,
 - Objetivos legítimos,
 - Necesidad y
 - Proporcionalidad.

Meritorio de lo asentado, procede analizar el supuesto previsto en la fracción I del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

En efecto la difusión de los datos sobre el listado de unidades vehiculares activas e inactivas con el número que las haga identificables, al servicio de Seguridad Pública Municipal representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, habida cuenta, que sería del dominio público información relativa al número de la unidad, así como la cantidad de unidades en activo con las que se cuenta, lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable considerando que el crimen organizado y la delincuencia podrían identificar con facilidad las unidades automovilísticas con que cuentan las corporaciones encargadas de procurar la seguridad en el municipio, dejando al descubierto la capacidad de reacción de estas.



Por lo que este sujeto obligado considera que brindar la información sobre el parque vehicular de Seguridad Pública pone en riesgo la seguridad de la comunidad, de las corporaciones y los propios elementos.

Asimismo, se insiste en que la difusión de la información referente a las unidades que forman el inventario vehicular de Seguridad Pública no abona a la transparencia, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

En una ponderación de derechos, la protección de los datos referentes la Seguridad Pública Municipal, la cual no sólo implica los vehículos, sino la protección de la vida de los elementos que operan, conducen o se trasladan en dichas unidades, está por encima del derecho de acceso a la información, por lo que difundir los datos que se solicita reservar en su totalidad, supera el interés general y supone un riesgo para las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública.

Más allá del interés público todo sujeto obligado está constreñido a salvaguardar derechos de terceros por tratarse de un derecho constitucional protegido a su favor.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

A fin de salvaguardar la seguridad del municipio de Teapa, de las corporaciones, así como el derecho de las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública con fundamento en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se solicita clasificar la totalidad de la información referente al control de inventario de Seguridad Pública por un periodo de tres años, periodo de reserva que correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Supuesto previsto en la fracción IV del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Dar a conocer datos del inventario o número que identifiquen las unidades que este en función o en mal estado de los vehículos asignados a las corporaciones de Seguridad Pública, representa un riesgo PARA LA VIDA, LA SEGURIDAD Y LA SALUD de los servidores públicos adscritos o que operan las unidades vehiculares de las corporaciones encargadas de la seguridad pública, ya que sería más fácil identificar las unidades por el crimen organizado, dejándolos vulnerables ante posibles atentados, lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable debido a que pondría en riesgo a los elementos operativos de las corporaciones.



Por lo tal, considero que proporcionar información referente a marca/unidad, pondría en riesgo la seguridad y la vida de los elementos policiacos que conducen estas unidades, así como de los habitantes del municipio en general.

II. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, la reserva de la información encontrada en los expedientes del Departamento de Bienes Patrimoniales, representa sin lugar a dudas el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad de la seguridad del municipio, por tratarse de vehículos estratégicos en la prevención y persecución de delitos.

Supuesto previsto en la fracción XIII del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La vida es el derecho fundamental consagrado en documentos fundamentales internacionales por lo que consideramos que reservar la información relativa a datos de vehículos, que son utilizados por personal de seguridad pública no es un medio restrictivo de acceso a la información, ya que de entregar dicha información los haría identificables poniendo en eminente riesgo la vida y la seguridad tanto de ellos como de sus familiares, así como provocar el mal uso de esa información para la clonación de vehículos que pueden usar las organizaciones delictivas, por lo tanto la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa un medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Supuesto previsto en la fracción VI del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Al respecto, considero que el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que, proporcionar información de tal índole a un individuo, que podría o no pertenecer a un grupo delictivo, pondría en riesgo la seguridad pública y estabilidad del municipio al dar a conocer información como marcado o número asignado, herramientas indispensables en las tareas de persecución de delitos y de la prevención de estos.

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Al analizar los datos solicitados, considero que brindarlos a cualquier persona ajena a las corporaciones de Seguridad Pública, representa un riesgo real, demostrable e

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



identificable de perjuicio significativo al interés público, debido que son vehículos que protegen a los habitantes de un municipio y las familias que lo habitan, por lo tanto la información solicitada deberá ser reservada conforme a lo establecido en el artículo 146 de la Ley General de Sistema de Seguridad Pública último párrafo.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por todo lo anterior planteado y conforme a lo especificado en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, consideramos que clasificar la información cuenta con un propósito genuino dado que se protege la seguridad no sólo de los elementos que conducen

estas unidades vehiculares, sino también de los habitantes del municipio, las familias y la comunidad en la que desarrolla la vida ordinaria; en razón de que revelar datos que de origen se encuentran restringido por disposición expresa de la Ley General de Seguridad Pública supone un riesgo para la vida, la seguridad y la salud de las personas descritas, asimismo, la restricción encuentra fundamento en bases, principios y disposiciones descritas en el documento que sustenta la clasificación solicitada.

Por lo tanto, al ser esta información parte de la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe ser reservada de acuerdo al numeral 110 de la Ley en la materia.

Medida que se considera adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio para los habitantes del municipio, las corporaciones encargadas de procurar la seguridad del municipio, y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública.

Información que quedará bajo resguardo de la Dirección de Administración Municipal por el término de reserva planteado.” (Sic). -----

SEXTO.- En mérito de lo asentado, la información que solicita reservar la Dirección de Administración encuadra en los supuestos previstos en artículos 146, 147 y 148 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 121 fracciones I, IV, VI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Causales que obligan al H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco a tomar medidas para evitar la difusión sobre el **inventario de los vehículos en activo**



e inactivo, así como el número de patrulla que integran la Dirección de Seguridad Pública, ya que su difusión hará más daño que el beneficio de ser difundida.

Congruente a ello éste Comité de Transparencia puntualiza que la Dirección de Administración, al solicitar la clasificación de la información realiza la prueba de daño que dispone el artículo 112 de la Ley de Transparencia justificando las causales que restringen el derecho de acceso a la información conforme al diverso 121 del ordenamiento invocado, por lo que, este Órgano Colegiado estima procedente confirmar la clasificación con carácter de reservado del **inventario de los vehículos en activo e inactivo, así como el número de patrulla que integran la Dirección de Seguridad Pública**, por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente acta. -----

SÉPTIMO. – Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Unidad de Transparencia, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes, emite los siguientes acuerdos:-----

ACUERDO HAMT-026-153-23

Uno.- Se CONFIRMA la clasificación total con carácter de reservado del **inventario de los vehículos en activo e inactivo, así como el número de patrulla que integran la Dirección de Seguridad Pública.**

Dos.- Se ordena a la titular de la Unidad de Acceso a la Información **emitir el acuerdo de Reserva Total de la información** atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia, para dar cumplimiento a la solicitud materia de esta acta.

Tres. – Se confirma la solicitud de reserva de la información por un término de tres años al resultar la medida proporcional y la menos dañina para la persona solicitante, al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general.

Término de reserva que empezará a correr a partir del día siguiente al en que este Comité de Transparencia confirme la periodicidad de la reserva de la información.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Cuatro. - Notifíquese a la persona interesada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

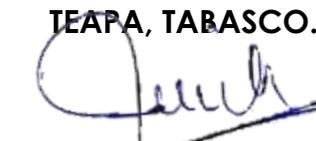
VI. En lo que respecta este punto, no se presentaron asuntos generales. -----

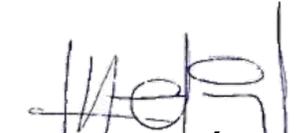
VII.- Al no existir otro asunto que tratar, siendo las **trece horas treinta y cinco minutos** de la fecha de encabezamiento, la Lic. Juana Cerino Soberano, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, da por clausurados los trabajos de la presente Sesión, para lo cual en este acto los integrantes del Comité de Transparencia firmarán, al calce y al margen el acta correspondiente.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia. **Conste**-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.


LIC. JORGE CARLOS ROMERO AVILA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. JUANA CERINO SOBERANO
PRESIDENTA Y PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. NEIN LÓPEZ ACOSTA
TERCER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. ERICK LEOPOLDO DE LA CRUZ AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA HAMT-CT-EXT-026-2023, DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; EL VEINTITÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS -----CONSTE.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Expediente: NCI/153/2023
NÚMERO DE FOLIO: 270511000015323

ACUERDO DE RESERVA HAMT-026-153-23

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el **veintitrés de octubre de dos mil vientos**, reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, ubicada en el Palacio Municipal, en Plaza de la Independencia S/N Col. Centro, la **Lic. Juana Cerino Soberano, Lic. Nein López Acosta y Lic. Jorge Carlos Romero Ávila**, integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco; siendo presidenta la primera y secretario el tercero de los mencionados, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser susceptible de ser clasificada como **Reserva Total**, solicitada por la por la Dirección de Administración, mediante oficio **DAM/717.10/2023**, con relación a la solicitud de información pública con folio **270511000015323**; éste Comité de Transparencia de conformidad a lo establecido en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48 fracción II y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es competente para confirmar la clasificación de la información en su modalidad de **RESERVA** total respecto al **inventario de los vehículos en activo e inactivo, así como el número de patrulla que integran la Dirección de Seguridad Pública**, identificado como Acuerdo de Reserva **HAMT-026-153-23**. -----

ANTECEDENTES

1. - El **tres de octubre de dos mil veintitrés**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia se recibió la solicitud de acceso a la información pública con números de folio **270511000015323** bajo los siguientes términos:

"Solicito a usted los contratos de arrendamiento de vehículos para el uso de Seguridad Pública (en el caso de uso de patrullas), y también solicito a usted el control de inventario o número que identifique las unidades que están en función y



cuántas están en mal estado (a falta de mantenimiento o descompuestas).” ... (Sic).
A la cual se le asignó el número de control interno **NCI/153/2023**

2.- Para su atención se turnó a la Dirección de Administración, quién mediante oficios **DAM/717.10/2023** brindó respuesta en los términos siguientes:

[Handwritten signature]

*“En lo que refiere al **control de inventario o número que identifique las unidades que están en función y cuantas están en mal estado**, se acredita la hipótesis que justifica la restricción de la información solicitada, para que el Comité de Transparencia conforme a lo dispuesto en los numerales 48 fracción II y 143 fracción I del último ordenamiento citado confirme, modifique o revoque la clasificación de la totalidad de la información relacionada con el **número que identifique las unidades, número de las que se encuentran en mal estado y control de inventario respecto al parque vehicular adscrito a la Dirección de Seguridad Pública**; previa realización de la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la LTAIPET y lo dispuesto en los numerales **trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas...**” (Sic).*

[Handwritten signature]

3. – En consecuencia, la Unidad de Transparencia, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis del documento señalado en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48 fracción II y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto a su clasificación de la información en su modalidad de Reserva Total respecto al **inventario de los vehículos en activo e inactivo, así como el número de patrulla que integran la Dirección de Seguridad Pública.** -----

[Handwritten signature]

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. – Referente a la solicitud de reserva del **inventario de los vehículos en activo e inactivo, así como el número de patrulla que integran la Dirección de Seguridad Pública**; asiste razón al Director de Administración,



efectivamente, la información podría ser utilizada por el crimen organizado y la delincuencia común en perjuicio de la seguridad pública del municipio y sus habitantes.

Información que este Sujeto Obligado como garante de la tutela de los datos reservados que tiene bajo su posesión, tiene la obligación de resguardar y por dichos elementos contenidos en el contrato no pueden ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, ya que al ser difundida la información relativa al inventario de los vehículos en activo e inactivo, así como el número de patrulla adscritas a la Dirección de Seguridad Pública, revelaría la capacidad reactiva que tiene el municipio para atender algún hecho delictivo.

En ese sentido este Comité de transparencia hace suyos los argumentos vertidos por la Dirección de Administración, los cuales se transcriben a continuación:

*“En lo que refiere al **control de inventario o número que identifique las unidades que están en función y cuantas están en mal estado**, se acredita la hipótesis que justifica la restricción de la información solicitada, para que el Comité de Transparencia conforme a lo dispuesto en los numerales 48 fracción II y 143 fracción I del último ordenamiento citado confirme, modifique o revoque la clasificación de la totalidad de la información relacionada con el **número que identifique las unidades, número de las que se encuentran en mal estado y control de inventario respecto al parque vehicular adscrito a la Dirección de Seguridad Pública**; previa realización de la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la LTAIPET y lo dispuesto en los numerales trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

Consecuentemente control o el listado debe hacer referencia a todas las unidades destinadas a funciones:

- a) Administrativas y
- b) Operativas



Entendiéndose por estas últimas (funciones operativas), aquellas a cargo de las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal que consisten en coordinar la organización, seguimiento, comunicación, estructuración entre todas las áreas bajo su mando, que por consecuencia genere programas de prevención del delito y de las infracciones penales o administrativas.

En otras palabras, en respuesta a lo peticionado por la persona se debe excluir el listado de unidades vehiculares activas e inactivas con el número que las haga identificables adscritas a la:

❖ Dirección de Seguridad Pública

Tal información por su naturaleza escapa del escrutinio público, de darse a conocer el inventario de unidades en activo se estaría develando el **parque vehicular** con que cuenta la Dirección de Seguridad Pública para atender un hecho delictivo y la capacidad que se tiene para operar en aquellos casos en que las corporaciones policiacas deben colaborar interinstitucionalmente.

Esto es, se estaría dando a conocer información de bienes muebles destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, basta remitir al artículo 147 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para mayor comprensión.

El citado artículo precisa que, para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

El resguardo de esas instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las Instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las



cuales garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario.

Congruente con lo expuesto, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que en ejercicio de sus atribuciones confirme, modifique o revoque la clasificación de reserva total del listado de unidades vehiculares activas e inactivas con el número que las haga identificables adscritas a la Dirección de Seguridad Pública, que planteo, por tratarse de información que debe reservarse en términos de los artículos 146, 147 y 148 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 121 fracciones I, IV, VI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Información reservada

La información sobre unidades vehiculares activas e inactivas con el número que las haga identificables de la Dirección de Seguridad Pública, es de naturaleza reservada, versa sobre el parque vehicular destinado a prevenir, investigar, proteger y salvaguardar el bienestar ciudadano; el parque vehicular forma parte elemental en el desarrollo de las funciones básicas de los cuerpos de policía como lo disponen los artículos 51 de Ley del Sistema de Seguridad Pública y 92 de la Ley Orgánica de los Municipios, ambos ordenamientos vigentes en el Estado.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Capítulo II

Disposiciones Comunes A Los Integrantes De Los Cuerpos Policiales.

Artículo 51. Atribuciones de las policías

La función básica de los cuerpos de policía es prevenir el delito y preservar la paz y el orden público, para lo cual tendrán las siguientes atribuciones:

I. **Prevención:** consistente en llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas y, en sus circunscripciones, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad;



II. **Atención a víctimas y ofendidos del delito:** proporcionar auxilio a víctimas y ofendidos del delito, en los términos que señalan el Código Nacional de Procedimientos Penales y las respectivas leyes nacional y local de víctimas, para lo cual recibirán, en su caso, las denuncias o solicitudes respectivas;

III. **Investigación:** bajo la conducción y mando del ministerio público, participar en la investigación de los delitos, en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, cumpliendo con las obligaciones y procedimientos que para el ejercicio de dicha atribución establecen el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable;

IV. **Reacción:** para lo que garantizarán, mantendrán y restablecerán la paz y el orden públicos, y ejecutarán los mandamientos ministeriales y judiciales;

V. **Protección y Custodia:** que implica la protección de las instalaciones, el personal de los tribunales, los centros de reinserción social y de internamiento para adolescentes, así como de los que intervienen en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados. Así mismo, brindar los servicios de protección a las demás personas que la propia Ley señala.

La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

Artículo 92. A las Direcciones de Seguridad Pública y a la de Tránsito, corresponderá, en el ámbito de su competencia, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución federal, en la local, en las leyes, en el Bando de Policía y Gobierno, en los reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables, y tendrán a su cargo, además, el despacho de los asuntos que enseguida se enumeran:

a) La Dirección de Seguridad Pública tendrá a cargo las siguientes funciones:

I. Tener a su cargo la policía preventiva municipal;

II. Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio;



- III. Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia;
- IV. Ejecutar las acciones que establezca la autoridad competente de acuerdo a los reglamentos respectivos;
- V. Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con el gobierno del Estado en los ramos de seguridad pública y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;
- VI. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por el presidente municipal; y
- VII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.

Los miembros de las corporaciones policiacas mencionadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que respecta a la naturaleza de sus funciones y a sus relaciones con el Municipio, serán de carácter administrativo y estarán sujetos a lo establecido por las leyes correspondientes.

El listado sobre listado de unidades vehiculares activas e inactivas con el número que las haga identificables adscritas a la Dirección de Seguridad Pública deben ser clasificados, ya que al hacerse público podría ser utilizada la información por el crimen organizado y la delincuencia común en perjuicio de la seguridad pública del municipio y sus habitantes.

Siendo así, el derecho de acceso está regido por los principios de buena fe y máxima transparencia, por lo cual, en principio, la información en poder del Estado debe ser pública salvo las excepciones limitadas establecidas por la ley.

En todo caso, excepciones como "seguridad del Estado", "defensa nacional" u "orden público" deben ser definidas e interpretadas de conformidad con el marco jurídico interamericano y, en particular, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



Circunstancia que conlleva la restricción al listado de unidades motrices en activo e inactivo de la Dirección de Seguridad Pública a efecto de no dar a conocer datos relevantes como:

- **Número de Unidad**
- **Número de Unidades en activo**
- **Número de Unidades inactivas**

[Firma]

En ese sentido, el H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco está constreñido a garantizar la **reserva total de la información** por actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 146, 147 y 148 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 121 fracciones XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de tabasco; Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros.

[Firma]

Prueba de daño

Con base en lo señalado en el artículo 112 de la Ley de la materia se realiza la prueba de daño a fin de justificar que:

- I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

[Firma]

Estudio que se realizará igualmente observando lo estatuido en los numerales décimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del texto siguiente:



*“...**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

Fin

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Fin

Al tenor de lo asentado, se analizan los supuestos señalados en el artículo 121 fracciones I, IV, VI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Fin

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

La información requerida por el solicitante deberá ser reservada en su totalidad, debido a que se refiere a datos sobre unidades vehiculares en activo de las Direcciones de Seguridad Pública de lo que se tiene, que su difusión escapa del escrutinio público por existir límites al derecho de

acceso a la información acorde con los artículos 13 inciso 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la restricción del derecho de acceso a la información es legítima en razón a que:

- a) Está autorizada por la ley y la Constitución;
- b) La norma que establece el límite es precisa y clara en sus términos de forma tal que no ampara actuaciones arbitrarias o desproporcionadas;
- c) La solicitud se motiva y se funda en la norma que lo autoriza;
- d) La ley establece un límite temporal a la reserva;
- e) La reserva opera respecto del contenido de las carátulas de las pólizas analizadas, pero no respecto de su existencia;
- f) La reserva se sujeta estrictamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad;
- g) Existe recurso para impugnar esta determinación.

En corolario de lo planteado, la restricción se traduce en que el derecho de acceso a la información protegido por la Convención Americana, **no es un derecho absoluto, sino de un derecho sujeto a limitaciones.**

Esto es, la restricción a la información referente a unidades vehiculares de corporaciones a cargo de la seguridad pública cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, a saber:

- Al ser condición de carácter excepcional,
 - Consagración legal,
 - Objetivos legítimos,
 - Necesidad y
 - Proporcionalidad.

Meritorio de lo asentado, procede analizar el supuesto previsto en la fracción I del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

En efecto la difusión de los datos sobre el listado de unidades vehiculares activas e inactivas con el número que las haga identificables, al servicio de Seguridad Pública Municipal representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, habida cuenta, que sería del dominio público información relativa al número de la unidad, así como la cantidad de unidades en activo con las que se cuenta, lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable considerando que el crimen organizado y la delincuencia podrían identificar con facilidad las unidades automovilísticas con que cuentan las corporaciones encargadas de procurar la seguridad en el municipio, dejando al descubierto la capacidad de reacción de estas.

[Handwritten signature]

Por lo que este sujeto obligado considera que brindar la información sobre el parque vehicular de Seguridad Pública pone en riesgo la seguridad de la comunidad, de las corporaciones y los propios elementos.

[Handwritten signature]

Asimismo, se insiste en que la difusión de la información referente a las unidades que forman el inventario vehicular de Seguridad Pública no abona a la transparencia, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

En una ponderación de derechos, la protección de los datos referentes la Seguridad Pública Municipal, la cual no sólo implica los vehículos, sino la protección de la vida de los elementos que operan, conducen o se trasladan en dichas unidades, está por encima del derecho de acceso a la información, por lo que difundir los datos que se solicita reservar en su totalidad, supera el interés general y supone un riesgo para las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública.

[Handwritten signature]

Más allá del interés público todo sujeto obligado está constreñido a salvaguardar derechos de terceros por tratarse de un derecho constitucional protegido a su favor.



III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

A fin de salvaguardar la seguridad del municipio de Teapa, de las corporaciones, así como el derecho de las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública con fundamento en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se solicita clasificar la totalidad de la información referente al control de inventario de Seguridad Pública por un periodo de tres años, periodo de reserva que correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Supuesto previsto en la fracción IV del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Dar a conocer datos del inventario o número que identifiquen las unidades que este en función o en mal estado de los vehículos asignados a las corporaciones de Seguridad Pública, representa un riesgo PARA LA VIDA, LA SEGURIDAD Y LA SALUD de los servidores públicos adscritos o que operan las unidades vehiculares de las corporaciones encargadas de la seguridad pública, ya que sería más fácil identificar las unidades por el crimen organizado, dejándolos vulnerables ante posibles atentados, lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable debido a que pondría en riesgo a los elementos operativos de las corporaciones.

Por lo tal, considero que proporcionar información referente a marca/unidad, pondría en riesgo la seguridad y la vida de los elementos policiacos que conducen estas unidades, así como de los habitantes del municipio en general.

II. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, la reserva de la información encontrada en los expedientes del Departamento de Bienes Patrimoniales, representa sin lugar a dudas el

medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad de la seguridad del municipio, por tratarse de vehículos estratégicos en la prevención y persecución de delitos.

Supuesto previsto en la fracción XIII del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La vida es el derecho fundamental consagrado en documentos fundamentales internacionales por lo que consideramos que reservar la información relativa a datos de vehículos, que son utilizados por personal de seguridad pública no es un medio restrictivo de acceso a la información, ya que de entregar dicha información los haría identificables poniendo en eminente riesgo la vida y la seguridad tanto de ellos como de sus familiares, así como provocar el mal uso de esa información para la clonación de vehículos que pueden usar las organizaciones delictivas, por lo tanto la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa un medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Supuesto previsto en la fracción VI del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Al respecto, considero que el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que, proporcionar información de tal índole a un individuo, que podría o no pertenecer a un grupo delictivo, pondría en riesgo la seguridad pública y estabilidad del municipio al dar a conocer información como marcado o número asignado, herramientas indispensables en las tareas de persecución de delitos y de la prevención de estos.

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;



Al analizar los datos solicitados, considero que brindarlos a cualquier persona ajena a las corporaciones de Seguridad Pública, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido que son vehículos que protegen a los habitantes de un municipio y las familias que lo habitan, por lo tanto la información solicitada deberá ser reservada conforme a lo establecido en el artículo 146 de la Ley General de Sistema de Seguridad Pública último párrafo.

[Handwritten signature]

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por todo lo anterior planteado y conforme a lo especificado en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, consideramos que clasificar la información cuenta con un propósito genuino dado que se protege la seguridad no sólo de los elementos que conducen

estas unidades vehiculares, sino también de los habitantes del municipio, las familias y la comunidad en la que desarrolla la vida ordinaria; en razón de que revelar datos que de origen se encuentran restringido por disposición expresa de la Ley General de Seguridad Pública supone un riesgo para la vida, la seguridad y la salud de las personas descritas, asimismo, la restricción encuentra fundamento en bases, principios y disposiciones descritas en el documento que sustenta la clasificación solicitada.

[Handwritten signature]

Por lo tanto, al ser esta información parte de la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe ser reservada de acuerdo al numeral 110 de la Ley en la materia.

Medida que se considera adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio para los habitantes del municipio, las corporaciones encargadas de procurar la seguridad del municipio, y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública.

[Handwritten signature]

Información que quedará bajo resguardo de la Dirección de Administración Municipal por el término de reserva planteado.



RESULEVE

UNO.- De conformidad en el artículo 112 y 121 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y décimo octavo de los Lineamientos Generales Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, se acuerda la Reserva Total de la información relativa al **inventario de los vehículos en activo e inactivo, así como el número de patrulla que integran la Dirección de Seguridad Pública**, en razón de haberse actualizado los supuestos de ley, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo, emitiéndose por un periodo de 3 años.

DOS.- publíquese en el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.

**LIC. JORGE CARLOS ROMERO AVILA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

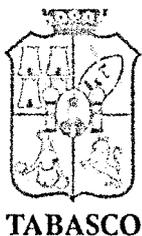
**LIC. JUANA CERINO SOBERANO
PRESIDENTA Y PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. NEIN LÓPEZ ACOSTA
TERCER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA





TABASCO

Dirección de Administración

✉admon.teapa2124@gmail.com



| | |
|----------------|------------------------|
| Dependencia: | Administración |
| No. De Oficio: | DAM/717.10/2023 |
| Asunto: | Respuesta de solicitud |

Teapa, Tabasco; a 19 de octubre del 2023

Lic. Erick Leopoldo de la Cruz Aguilar.
Titular de la Unidad de Transparencia
del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.
P r e s e n t e

En respuesta a su oficio número PM/UT/438/2023 de fecha 03 de octubre de 2023, a través del cual hace referencia a un requerimiento informativo con folio electrónico 2705110000015323 radicado en el expediente interno número NCI/153/2023 en la cual se solicita lo siguiente:

“solicito a usted los contratos de arrendamiento de vehículos para el uso de seguridad pública (en el caso de uso de patrullas), y también solicito a usted el control de inventario o número que identifique las unidades que están en función y cuantas están en mal estado (a falta de mantenimiento o descompuestas)”.

En el caso, el tres de octubre de dos mil veintitrés una persona solicita vía Plataforma Nacional de Transparencia un requerimiento de información sobre los **contratos de arrendamiento de vehículos para el uso de seguridad pública y control de inventario o número que identifique las unidades que están en función y cuantas están en mal estado**, en cuanto a los contratos de arrendamientos se informa que este ente municipal no ha celebrado contrato de arrendamiento de vehículos para el uso de seguridad pública, con forme a los datos registraos en la coordinación de recursos materias por ser ellos los encargados de realizar los contratos convenios licitaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servidos del Estado de Tabasco en el artículo 2 fracción XII que a la letra dice:

XII. Licitación Pública: Procedimiento por el cual se expide convocatoria pública, selecciona y adjudica a los licitantes los contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.

En lo que refiere al **control de inventario o número que identifique las unidades que están en función y cuantas están en mal estado**, se acredita

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

© Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800



TABASCO

Dirección de Administración

✉admon.teapa2124@gmail.com



la hipótesis que justifica la restricción de la información solicitada, para que el Comité de Transparencia conforme a lo dispuesto en los numerales 48 fracción II y 143 fracción I del último ordenamiento citado confirme, modifique o revoque la clasificación de la totalidad de la información relacionada con el **número que identifique las unidades, número de las que se encuentran en mal estado y control de inventario respecto al parque vehicular adscrito a la Dirección de Seguridad Pública**; previa realización de la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la LTAIPET y lo dispuesto en los numerales trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Consecuentemente control o el listado debe hacer referencia a todas las unidades destinadas a funciones:

- a) Administrativas y
- b) Operativas

Entendiéndose por estas últimas (funciones operativas), aquellas a cargo de las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal que consisten en coordinar la organización, seguimiento, comunicación, estructuración entre todas las áreas bajo su mando, que por consecuencia genere programas de prevención del delito y de las infracciones penales o administrativas.

En otras palabras, en respuesta a lo peticionado por la persona se debe excluir el listado de unidades vehiculares activas e inactivas con el número que las haga identificables adscritas a la:

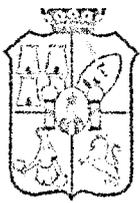
- ❖ Dirección de Seguridad Pública

Tal información por su naturaleza escapa del escrutinio público, de darse a conocer el inventario de unidades en activo se estaría develando el **parque vehicular** con que cuenta la Dirección de Seguridad Pública para atender un hecho delictivo y la capacidad que se tiene para operar en aquellos casos en que las corporaciones policíacas deben colaborar interinstitucionalmente.

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

© Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800



TABASCO

Dirección de Administración

✉admon.teapa2124@gmail.com



Esto es, se estaría dando a conocer información de bienes muebles destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, basta remitir al artículo 147 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para mayor comprensión.

El citado artículo precisa que, para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

El resguardo de esas instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las Instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las cuales garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario.

Congruente con lo expuesto, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que en ejercicio de sus atribuciones confirme, modifique o revoque la clasificación de reserva total del listado de unidades vehiculares activas e inactivas con el número que las haga identificables adscritas a la Dirección de Seguridad Pública, que planteo, por tratarse de información que debe reservarse en términos de los artículos 146, 147 y 148 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 121 fracciones I, IV, VI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

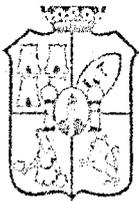
Información reservada

La información sobre unidades vehiculares activas e inactivas con el número que las haga identificables de la Dirección de Seguridad Pública, es de naturaleza reservada, versa sobre el parque vehicular destinado a prevenir, investigar, proteger y salvaguardar el bienestar ciudadano; el parque vehicular forma parte elemental en el desarrollo de las funciones

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

© Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800



TABASCO

Dirección de Administración

✉admon.teapa2124@gmail.com



básicas de los cuerpos de policía como lo disponen los artículos 51 de Ley del Sistema de Seguridad Pública y 92 de la Ley Orgánica de los Municipios, ambos ordenamientos vigentes en el Estado.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Capítulo II

Disposiciones Comunes A Los Integrantes De Los Cuerpos Policiales.

Artículo 51. Atribuciones de las policías

La función básica de los cuerpos de policía es prevenir el delito y preservar la paz y el orden público, para lo cual tendrán las siguientes atribuciones:

I. **Prevención:** consistente en llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas y, en sus circunscripciones, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad;

II. **Atención a víctimas y ofendidos del delito:** proporcionar auxilio a víctimas y ofendidos del delito, en los términos que señalan el Código Nacional de Procedimientos Penales y las respectivas leyes nacional y local de víctimas, para lo cual recibirán, en su caso, las denuncias o solicitudes respectivas;

III. **Investigación:** bajo la conducción y mando del ministerio público, participar en la investigación de los delitos, en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, cumpliendo con las obligaciones y procedimientos que para el ejercicio de dicha atribución establecen el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable;

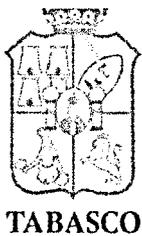
IV. **Reacción:** para lo que garantizarán, mantendrán y restablecerán la paz y el orden públicos, y ejecutarán los mandamientos ministeriales y judiciales;

V. **Protección y Custodia:** que implica la protección de las instalaciones, el personal de los tribunales, los centros de reinserción social y de internamiento para adolescentes, así como de los que intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados. Así mismo, brindar los servicios de protección a las demás personas que la propia Ley señala.

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

© Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800



TABASCO

Dirección de Administración

✉admon.teapa2124@gmail.com



La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

Artículo 92. A las Direcciones de Seguridad Pública y a la de Tránsito, corresponderá, en el ámbito de su competencia, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución federal, en la local, en las leyes, en el Bando de Policía y Gobierno, en los reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables, y tendrán a su cargo, además, el despacho de los asuntos que enseguida se enumeran:

a) La Dirección de Seguridad Pública tendrá a cargo las siguientes funciones:

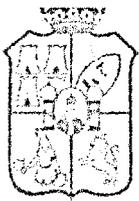
- I. Tener a su cargo la policía preventiva municipal;
- II. Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio;
- III. Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia;
- IV. Ejecutar las acciones que establezca la autoridad competente de acuerdo a los reglamentos respectivos;
- V. Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con el gobierno del Estado en los ramos de seguridad pública y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;
- VI. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por el presidente municipal; y
- VII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.

Los miembros de las corporaciones policiacas mencionadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que respecta a la naturaleza de sus funciones y a sus relaciones con el Municipio, serán de carácter administrativo y estarán sujetos a lo establecido por las leyes correspondientes.

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

© Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800



TABASCO

Dirección de Administración

✉admon.teapa2124@gmail.com



El listado sobre listado de unidades vehiculares activas e inactivas con el número que las haga identificables adscritas a la Dirección de Seguridad Pública deben ser clasificados, ya que al hacerse público podría ser utilizada la información por el crimen organizado y la delincuencia común en perjuicio de la seguridad pública del municipio y sus habitantes.

Siendo así, el derecho de acceso está regido por los principios de buena fe y máxima transparencia, por lo cual, en principio, la información en poder del Estado debe ser pública salvo las excepciones limitadas establecidas por la ley.

En todo caso, excepciones como "seguridad del Estado", "defensa nacional" u "orden público" deben ser definidas e interpretadas de conformidad con el marco jurídico interamericano y, en particular, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Circunstancia que conlleva la restricción al listado de unidades motrices en activo e inactivo de la Dirección de Seguridad Pública a efecto de no dar a conocer datos relevantes como:

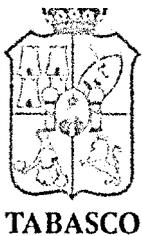
- **Número de Unidad**
- **Número de Unidades en activo**
- **Número de Unidades inactivas**

En ese sentido, el H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco está constreñido a garantizar la **reserva total de la información** por actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 146, 147 y 148 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 121 fracciones XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de tabasco; Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

© Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800



TABASCO

Dirección de Administración

✉admon.teapa2124@gmail.com



Prueba de daño

Con base en lo señalado en el artículo 112 de la Ley de la materia se realiza la prueba de daño a fin de justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Estudio que se realizará igualmente observando lo estatuido en los numerales décimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del texto siguiente:

"...**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

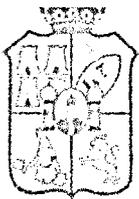
Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

© Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800



TABASCO

Dirección de Administración

✉admon.teapa2124@gmail.com



Al tenor de lo asentado, se analizan los supuestos señalados en el artículo 121 fracciones I, IV, VI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

La información requerida por el solicitante deberá ser reservada en su totalidad, debido a que se refiere a datos sobre unidades vehiculares en activo de las Direcciones de Seguridad Pública de lo que se tiene, que su difusión escapa del escrutinio público por existir límites al derecho de acceso a la información acorde con los artículos 13 inciso 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la restricción del derecho de acceso a la información es legítima en razón a que:

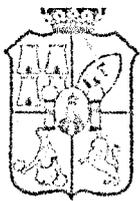
- a) Está autorizada por la ley y la Constitución;
- b) La norma que establece el límite es precisa y clara en sus términos de forma tal que no ampara actuaciones arbitrarias o desproporcionadas;
- c) La solicitud se motiva y se funda en la norma que lo autoriza;
- d) La ley establece un límite temporal a la reserva;
- e) La reserva opera respecto del contenido de las carátulas de las pólizas analizadas, pero no respecto de su existencia;
- f) La reserva se sujeta estrictamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad;
- g) Existe recurso para impugnar esta determinación.

En corolario de lo planteado, la restricción se traduce en que el derecho de acceso a la información protegido por la Convención Americana, **no es un derecho absoluto, sino de un derecho sujeto a limitaciones.**

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

© Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800



TABASCO

Dirección de Administración

✉admon.teapa2124@gmail.com



Esto es, la restricción a la información referente a unidades vehiculares de corporaciones a cargo de la seguridad pública cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, a saber:

- Al ser condición de carácter excepcional,
 - Consagración legal,
 - Objetivos legítimos,
 - Necesidad y
 - Proporcionalidad.

Meritorio de lo asentado, procede analizar el supuesto previsto en la fracción I del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

En efecto la difusión de los datos sobre el listado de unidades vehiculares activas e inactivas con el número que las haga identificables, al servicio de Seguridad Pública Municipal representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, habida cuenta, que sería del dominio público información relativa al número de la unidad, así como la cantidad de unidades en activo con las que se cuenta, lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable considerando que el crimen organizado y la delincuencia podrían identificar con facilidad las unidades automovilísticas con que cuentan las corporaciones encargadas de procurar la seguridad en el municipio, dejando al descubierto la capacidad de reacción de estas.

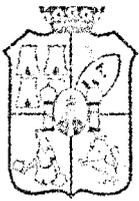
Por lo que este sujeto obligado considera que brindar la información sobre el parque vehicular de Seguridad Pública pone en riesgo la seguridad de la comunidad, de las corporaciones y los propios elementos.

Asimismo, se insiste en que la difusión de la información referente a las unidades que forman el inventario vehicular de Seguridad Pública no abona a la transparencia, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas.

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

📍 Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800



TABASCO

Dirección de Administración

✉admon.teapa2124@gmail.com



II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

En una ponderación de derechos, la protección de los datos referentes la Seguridad Pública Municipal, la cual no sólo implica los vehículos, sino la protección de la vida de los elementos que operan, conducen o se trasladan en dichas unidades, está por encima del derecho de acceso a la información, por lo que difundir los datos que se solicita reservar en su totalidad, supera el interés general y supone un riesgo para las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública.

Más allá del interés público todo sujeto obligado está constreñido a salvaguardar derechos de terceros por tratarse de un derecho constitucional protegido a su favor.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

A fin de salvaguardar la seguridad del municipio de Teapa, de las corporaciones, así como el derecho de las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública con fundamento en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se solicita clasificar la totalidad de la información referente al control de inventario de Seguridad Pública por un periodo de tres años, periodo de reserva que correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Supuesto previsto en la fracción IV del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:

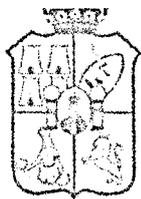
I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Dar a conocer datos del inventario o número que identifiquen las unidades que este en función o en mal estado de los vehículos

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

© Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800



TABASCO

Dirección de Administración

✉ admon.teapa2124@gmail.com



asignados a las corporaciones de Seguridad Pública, representa un riesgo PARA LA VIDA, LA SEGURIDAD Y LA SALUD de los servidores públicos adscritos o que operan las unidades vehiculares de las corporaciones encargadas de la seguridad pública, ya que sería más fácil identificar las unidades por el crimen organizado, dejándolos vulnerables ante posibles atentados, lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable debido a que pondría en riesgo a los elementos operativos de las corporaciones.

Por lo tal, considero que proporcionar información referente a marca/unidad, pondría en riesgo la seguridad y la vida de los elementos policiacos que conducen estas unidades, así como de los habitantes del municipio en general.

II. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, la reserva de la información encontrada en los expedientes del Departamento de Bienes Patrimoniales, representa sin lugar a dudas el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad de la seguridad del municipio, por tratarse de vehículos estratégicos en la prevención y persecución de delitos.

Supuesto previsto en la fracción XIII del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:

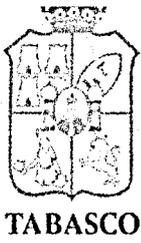
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La vida es el derecho fundamental consagrado en documentos fundamentales internacionales por lo que consideramos que reservar la información relativa a datos de vehículos, que son utilizados por personal de seguridad pública no es un medio restrictivo de acceso a la información, ya que de entregar dicha información los haría identificables poniendo en eminente riesgo

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

📍 Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800



TABASCO

Dirección de Administración

✉admon.teapa2124@gmail.com



la vida y la seguridad tanto de ellos como de sus familiares, así como provocar el mal uso de esa información para la clonación de vehículos que pueden usar las organizaciones delictivas, por lo tanto la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa un medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Supuesto previsto en la fracción VI del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Al respecto, considero que el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que, proporcionar información de tal índole a un individuo, que podría o no pertenecer a un grupo delictivo, pondría en riesgo la seguridad pública y estabilidad del municipio al dar a conocer información como marcado o número asignado, herramientas indispensables en las tareas de persecución de delitos y de la prevención de estos.

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Al analizar los datos solicitados, considero que brindarlos a cualquier persona ajena a las corporaciones de Seguridad Pública, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido que son vehículos que protegen a los habitantes de un municipio y las familias que lo habitan, por lo tanto la información solicitada deberá ser reservada conforme a lo establecido en el artículo 146 de la Ley General de Sistema de Seguridad Pública último párrafo.

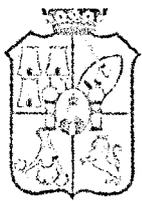
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por todo lo anterior planteado y conforme a lo especificado en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

© Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800



TABASCO

Dirección de Administración

✉admon.teapa2124@gmail.com



Pública del Estado de Tabasco, consideramos que clasificar la información cuenta con un propósito genuino dado que se protege la seguridad no sólo de los elementos que conducen

estas unidades vehiculares, sino también de los habitantes del municipio, las familias y la comunidad en la que desarrolla la vida ordinaria; en razón de que revelar datos que de origen se encuentran restringido por disposición expresa de la Ley General de Seguridad Pública supone un riesgo para la vida, la seguridad y la salud de las personas descritas, asimismo, la restricción encuentra fundamento en bases, principios y disposiciones descritas en el documento que sustenta la clasificación solicitada.

Por lo tanto, al ser esta información parte de la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe ser reservada de acuerdo al numeral 110 de la Ley en la materia.

Medida que se considera adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio para los habitantes del municipio, las corporaciones encargadas de procurar la seguridad del municipio, y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública.

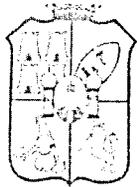
Información que quedará bajo resguardo de la Dirección de Administración Municipal por el término de reserva planteado.

Con base en lo analizado, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE RESERVA**

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

© Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800



TABASCO

Dirección de Administración

✉ admon.teapa2124@gmail.com



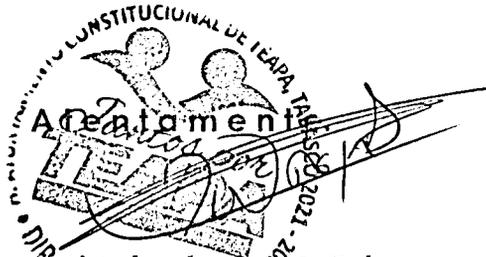
TOTAL de la información por vulnerar el interés jurídicamente protegido por la norma, reservándose la información por un término de tres años al resultar la medida proporcional al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general.

Término que empezará a correr a partir del día siguiente al en que el Comité de Transparencia apruebe el acta de sesión extraordinaria en que se actúa, confirmando la solicitud de clasificación.

El listado de las unidades vehiculares en inventario activo adscritos a la Dirección de Seguridad Pública quedan bajo resguardo del Departamento de Bienes Patrimoniales dependiente de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, por el término autorizado por el Comité de Transparencia.

Término y plazo que podrá concluir antes del plazo establecido siempre que se satisfagan los supuestos establecidos para tales efectos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, o en su caso, ampliarse por un periodo más siempre que así lo solicite y lo justifique legalmente esta área.

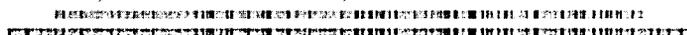
Sin más por el momento me despido de usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.



Lic. José Inés Jáuregui Beltrán
Director de Administración.

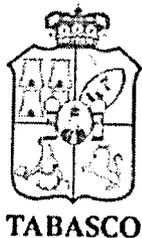
C.c.p. Lic. Alma Rosa Espadas Hernández. – Presidenta municipal. - Para su conocimiento
C.c.p. Archivo.

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”



Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

© Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800



TABASCO



Unidad de Transparencia
transparenciateapa@hotmail.com



NO. DE OFICIO: PM/UT/438/2023
ASUNTO: El que se indica
Teapa, Tabasco a 3 de Octubre de 2023.

LIC. JOSÉ INÉS JAUREGUI BELTRÁN
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
PRESENTE

Con fecha 3 de octubre del 2023, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia a mi cargo recibió por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, un requerimiento informativo con folio electrónico 270511000015323 radicado en el expediente interno número NCI/153/2023 en la cual se peticiona lo siguiente:

"Solicito a usted los contratos de arrendamiento de vehículos para el uso de Seguridad Pública (en el caso de uso de patrullas), y también solicito a usted el control de inventario o número que identifique las unidades que están en función y cuántas están en mal estado (a falta de mantenimiento o descompuestas") (Sic). -----

Por lo tanto, Con fundamento en los artículos 45, fracciones 11, IV, y XII, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49, 50, fracciones 111, VI, VIII, IX, XI y XVII, 131, 133, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco¹, le solicito que de acuerdo a sus atribuciones, facultades, funciones y obligaciones previstas en el artículo 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; remitir la información peticionada en versión electrónica, impresa o en el estado en que se encuentre a la fecha de recepción del presente oficio.

Para los efectos anteriores, se restablecen los siguientes plazos, contando a partir del día de la recepción de este oficio, señalando como hora de entrega de la información a más tardar las 12:00 horas, según los supuestos siguientes:

- **Disponibilidad: 5 días.** – Cuando la información sea notoriamente pública, la Unidad Administrativa de acuerdo con sus facultades y atribuciones deberá dar atención. (Artículo 136 de la LTAIPET).

¹ En adelante LTAIPET

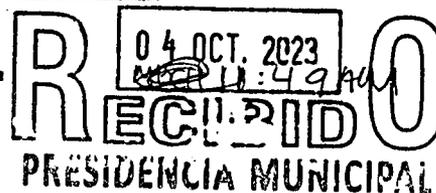
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

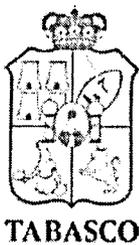
Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEAPA,
TABASCO 2021 - 2024





TABASCO

Unidad de Transparencia
✉ transparenciateapa@hotmail.com



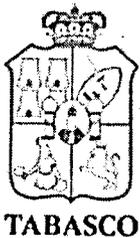
- **Incompetencia: 1 día.** – Determinada la incompetencia por el área administrativa correspondiente, la misma deberá solicitar la Intervención del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, la Confirmación de dicha determinación. (Artículo 48 fracción II, y 142 de la LTAIPET).
- **Prevención: 3 días.** – Cuando la solicitud sea oscura, confusa o no contenga todos los datos requeridos, se le podrá requerir por una sola ocasión solicitante para que aclare, complete, indique otros elementos y corrija su solicitud. (Artículo 131 cuarto párrafo de la LTAIPET).
- **Respuesta por medios impresos o liga electrónica: 3 días.** – Cuando la información se encuentre publicada en medios impresos o electrónicos, como páginas de Internet. (Artículo 136 de la LTAIPET).
- **Inexistencia: 5 días.** – Cuando el área competente de manera fundada y motivada deberá acredite que no cuenta con la información solicitada. (Artículo 48, fracción II de la LTAIPET).
- **Reserva o Confidencialidad: 5 días.** - Cuando la Unidad administrativa determine que la información en su poder actualizar alguna de las causales de reserva o confidencialidad. (Artículos 48 fracción II, 108, 121, 124 y 143 y demás relativos aplicables al caso de la LTAIPET).
- **Ampliación de plazo: 5 días.** - La ampliación de plazo para dar respuesta a una solicitud, deberá solicitarse mediante oficio al Comité de Transparencia, **solo cuando se cuente con la información solicitada y esta sea muy voluminosa o requiera mayor tiempo para procesarla.** (Artículo 48 fracción II y 138 de la LTAIPET).

Dicho plazo contara a partir de la recepción de este documento y en días hábiles. transcurrido el plazo otorgado para determinar la incompetencia, para formular prevención o para dar respuesta por liga electrónica en Internet (Link), se asume que la respuesta a la solicitud no se encuentra dentro de dichos supuestos. En cuanto a los demás, vencido el término, sin que se tenga respuesta, **esta Unidad a mi cargo formulará nuevamente el requerimiento para atenderla, dando vista a la Contraloría Municipal,** de este Sujeto Obligado. En caso de negativa de colaboración, se procederá en términos de los artículos 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 52 de la LTAIPET.

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

© Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800



TABASCO

Unidad de Transparencia
✉ transparenciateapa@hotmail.com



Es responsabilidad del área requerida, determinar si la información o documento que en su caso se proporcione, contiene o no datos confidenciales, sensibles o reservados, a efecto de proceder a la elaboración de versiones públicas de conformidad con la normatividad aplicable.

No omito manifestarle que, el incumplimiento de la entrega de información pública en la forma y términos indicados por la ley en la materia es causa de responsabilidad, acorde a lo establecido en sus artículos 181, 182, 183 y 189.

No omito manifestarle que el no atender o entregar la información pública en la forma y términos establecidos por la Ley de mérito, es causa de responsabilidad administrativa o en su caso penal, acorde a lo previsto en el Título Noveno del ordenamiento en cita, como en las disposiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

ERICK LEOPOLDO DE LA CRUZ AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P. M.A.P.P. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ. -PRESIDENTA CONSTITUCIONAL.-PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO;
C.C.P. ARCHIVO.
ELCA/FACP



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

© Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800